



Buscar



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Elementos enviados 1
- Borradores 15
- notificaciones 241
- DESPACHO 245
- Bandeja de ent... 580
- POR IMPRIMIR 5
- Archivo
- Oficina Judicial Bga 1
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 580
- Borradores 15
- Elementos enviados 1
- Elementos elimi... 325
- Correo no deseado 4
- Archivo
- Oficina Judicial Buc...
- Notas
- Conversation History
- DESPACHO 245
- Fuentes RSS
- notificacion abogados
- notificaciones 241
- Oficina Judicial B/ga
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzga...
- Grupos

### RADICACIÓN CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD. 2019-279

LA **Luisa Consuegra Abogada** <abogada@luisaconsuegra.com>  
 Mar 18/08/2020 3:14 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga  
 CC: Fernando Chaparro Valero <chaparrojusticia@gmail.com>; procesosciviles@holguinyleonabogados.co

Contestacion LLAMAMIENTO ... 6 MB	OPOSICION AMPARO DE PO... 1 MB
--------------------------------------	-----------------------------------

2 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores  
 JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
 E. S. D.

Referencia: Radicación Contestación al llamamiento en garantía  
 Demandante: LUZ NAYIBE BONILLA VILLAMIL y otro  
 Demandado: SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA y otro  
 Llamado en Garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
 Rad.: 2019-00279

Cordial Saludo,

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, abogada, actuando en calidad de apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. según poder obrante en el expediente, por medio del presente me permito presentar adjunto escrito de contestación al llamamiento en garantía con pruebas enunciadas en el acápite correspondiente, para con ello ejercer la defensa de mi presentada frente al proceso iniciado por Luz Nayibe Bonilla y otro a través de apoderado judicial en contra de Sergio Armando Gamboa y otro, y en el cual fue llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contestación que presento dentro del término de ley.

CC. Al apoderado del demandante, a la apoderada del demandado SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA.

Cordialmente,

# Luisa Fernanda Consuegra Watter



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.  
ASUNTOS LEGALES

ABOGADA - GERENTE GENERAL  
 313 8507012  
 (7) 7013567  
 abogada@luisaconsuegra.com  
 www.luisaconsuegra.com  
 Calle 49 # 27A - 65 Oficina 106  
 Edificio KBC Bucaramanga

**#QUEDATEENCASA**  
 Seguimos trabajando para ti





LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.  
ASUNTOS LEGALES

Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

Radicado: 00279-2019.  
Ref.: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
Demandante: LUZ NAYIBE BONILLA VILLAMIL y otro  
Demandados: SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA y otro  
Llamado en garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Quien suscribe, **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**, en mi calidad de apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como lo acredita el poder que reposa en el expediente de la referencia; por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal establecida me permito contestar el llamamiento en garantía formulado por el demandado **SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA** mediante apoderado, en los siguientes términos:

- I. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Para **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** es un deber y un gusto cumplir con los compromisos adquiridos en los contratos de seguro que ha suscrito bajo las coberturas otorgadas, por tanto dentro del marco del condicionado general de la póliza y hasta el límite de las coberturas, mi representada gustosamente atenderá las pretensiones a su cargo:

**A LA PRIMERA:** No nos oponemos a esta pretensión como quiera el asegurado está en su derecho de solicitar la vinculación al proceso de su aseguradora en virtud del contrato de seguro que le ampara para el momento de la ocurrencia de los hechos en uso de la figura del llamamiento en garantía. Sin embargo, aclaramos que la Aseguradora que represento se opone a ser condenada en todo cuanto exceda los límites del contrato de seguro vertidos en la legislación comercial vigente, el condicionado del contrato de seguro, el valor asegurado, las definiciones de los amparos y demás elementos del seguro contratado.

**A LA SEGUNDA:** Nos oponemos a esta pretensión como quiera que mi representada no deberá asumir la eventual obligación dineraria que existiera a cargo del asegurado y en favor de la demandante, ni por concepto alguno que exceda los límites del contrato de seguro por cuanto encontramos que no se configura la ocurrencia del riesgo asegurable puesto que no existe responsabilidad atribuible al asegurado, razón por la cual no habría lugar a asumir eventuales responsabilidades, de la manera como se pretende.

Calle 49 # 27A - 65 Oficina 106 Edificio KBC (Bucaramanga)



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.  
ASUNTOS LEGALES

## II. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**AL HECHO PRIMERO:** ES CIERTO la existencia del contrato de seguro que amparaba para el momento de los hechos al vehículo placas HDN 107 con las especificaciones descritas en este hecho según consta en la carátula de la póliza.

**AL HECHO SEGUNDO:** ES CIERTO que se expidió la póliza y que la misma estuvo vigente durante el periodo de cobertura señalado.

**AL HECHO TERCERO:** ES CIERTO según ha manifestado el asegurado a mi representada.

**AL HECHO CUARTO:** NO ES UN HECHO, es el resumen de las pretensiones de la demanda. NO ES CIERTO que cubriera el siniestro reclamado por los demandantes en la presente acción, ni mucho menos que los hechos se ajusten al siniestro asegurado como quiera que, si bien es cierto que el contrato de seguro se encontraba vigente al momento de los hechos, está por establecerse la cobertura del accidente ocurrido, por cuanto al tratarse de un seguro de responsabilidad civil extracontractual, es precisamente su realización el riesgo que se ha trasladado al asegurador en consecuencia, para que los hechos se ajusten a lo asegurado, se requiere de forma indispensable de la demostración de la responsabilidad civil en cabeza del asegurado dentro del marco de las condiciones pactadas en el contrato de seguro, especialmente en el condicionado F-01-40-209. Únicamente bajo esas circunstancias mi representada podrá responder por una condena en contra del asegurado.

## III. RAZONES DE DEFENSA

### EXCEPCIONES DE FONDO:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL HECHO DAÑOSO, PERJUICIO O DAÑO Y EL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE UNO Y OTRO.

Para ilustrar esta excepción cabe recordar que el amparo deviene de obligaciones civiles radicadas en la institución jurídica de la Responsabilidad Civil ya que el contrato de seguro por el cual mi representada amparó a SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA es de ésta naturaleza, en consecuencia, se erige como requisito para que opere el contrato de seguro el que se demuestre la responsabilidad civil del asegurado.

Para que exista el deber de responder civilmente es necesaria la demostración de la existencia de un hecho potencialmente dañoso, la ocurrencia de unos perjuicios

Calle 49 # 27A - 65 Oficina 106 Edificio KBC (Bucaramanga)



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.  
ASUNTOS LEGALES

y el vínculo de causalidad entre uno y otro, así las cosas, en el caso que nos ocupa no está acreditado que el hecho dañoso fuere atribuible al señor SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA. Sabemos sí de lesiones padecidas por la señora Luz Nayibe Bonilla, pero NO puede decirse que sea atribuible la responsabilidad por la misma al asegurado, ni mucho menos que sea de las amparadas en los contratos de seguro suscritos con mi representada.

El hecho dañoso como la misma demanda lo señala es atribuible a la conductora de la motocicleta LUZ NAYIBE BONILLA quien de manera imprudente chocó con su moto el guardabarros derecho delantero, la defensa de la parte derecha delantera y sumió el capo del vehículo asegurado, exponiendo potencialmente su integridad física, según obra en la documentación aportada como acervo probatorio por los demandantes.

Si bien se aduce la existencia de unos perjuicios materiales aparentemente sufridos por la demandante señora Luz Nayibe Bonilla, los mismos no cumplen con la condición de ser ciertos, pues manifiesta que con posterioridad a la ocurrencia del accidente de tránsito no volvió a trabajar, sin embargo previo a averiguaciones, logramos comprobar que la señora continúa laborando en la empresa como vigilante.

De igual manera no puede presumirse el vínculo afectivo que sustente el perjuicio extra patrimonial -moral y daño a la vida en relación- pedido por la madre e incluso víctima directa. Tampoco es posible afirmar que de un hecho dañoso que no es atribuible al señor SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA se derive perjuicio alguno que sí le fuere atribuible, lo que evidencia que no existe nexo de causalidad probado en cabeza del asegurado.

No obstante lo anterior analicemos la situación presentada a la luz del contrato de seguro de Autos No. 040007155747 en su condicionado general vertido en pro forma F-01-40-209 establece la siguiente definición para el amparo de daños a terceros:

*“1.1. Cobertura*

*SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:*

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.*
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestantes.*
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.*
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados*

➤ *Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato”.*

Calle 49 # 27A - 65 Oficina 106 Edificio KBC (Bucaramanga)



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.  
ASUNTOS LEGALES

En este orden de ideas, cabe preguntarse si el causante de los perjuicios eventualmente fue el asegurado SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA y la respuesta es NO, por cuanto este iba por la carrera 24, realizó el pare en la esquina y se dispuso a cruzar la calle 28, cuando ya había casi terminado de cruzar la vía y fue la señora Luz Nayibe Bonilla quien chocó con su moto el guardabarras derecho delantero, la defensa de la parte derecha delantera y sumió el capo del vehículo asegurado, eximiendo así de responsabilidad al asegurado.

El contrato de seguro es ley para las partes al respecto me permito traer a colación lo manifestado en sentencia T 568 de 2015 por la Corte Constitucional:

*“(..).las obligaciones que surgen al momento de consentir el contrato de seguro se rigen conforme a los siguientes parámetros. El primero es el principio de normatividad, que implica que la voluntad exteriorizada por las partes es fuente de creación de una norma jurídica, que le da vigor obligatorio al compromiso adquirido. Este último sólo puede ser invalidado por las partes o por causas legales, como ocurre con los vicios del consentimiento. El segundo, es el principio de la buena fe, según el cual las partes han de obrar lealmente para cumplir con la finalidad perseguida mediante la celebración del negocio jurídico y; finalmente, el mandato de debida diligencia, que ha sido abordado por sectores de la doctrina como aquél opuesto a la imposición de trabas, obstáculos o limitaciones no contractuales, vinculadas en varias ocasiones con comportamiento culposos, que terminan afectando la realización de lo acordado.”*

*Se reitera que lo anterior se torna fundamental para el examen del asunto sometido a decisión, por cuanto las partes, de acuerdo con el postulado de normatividad de los contratos y con la posibilidad con que cuentan de fijar cláusulas particulares que regulen la relación de aseguramiento pueden, por ejemplo, establecer un procedimiento, trámite y/o autoridad competente para definir el supuesto que da lugar a la ocurrencia del siniestro. Lo anterior, como ya se dijo, siempre que no se desconozcan normas imperativas. (...)”* (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, es necesario estudiar el caso a la luz de las causales exonerativas de responsabilidad, encontrándose probada alguna de ellas se exonerará de responsabilidad al asegurado y por ende no habrá lugar a la afectación de seguro alguno.

Adicionalmente, es importante se estudien las exclusiones pactadas que dejan sin piso cualquier reclamación por esta póliza tal como se puede observar en el condicionado que la rige.

Dado lo anterior, esta excepción debe prosperar ya que sin la existencia de la responsabilidad amparada no es posible opere cobertura alguna del contrato de seguro con mi representada.

## 2. LÍMITES DEL CONTRATO DE SEGURO: DEFINICIÓN DE AMPAROS Y SUMA ASEGURADA

Calle 49 # 27A - 65 Oficina 106 Edificio KBC (Bucaramanga)



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.  
ASUNTOS LEGALES

Como viene dicho entre SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para el 13 de abril de 2018 existía contrato de seguro de Autos vertido en póliza No. 040007155747 con coberturas de: 1) Daños a terceros por un valor asegurado de \$2.040.000.000, 2) Daños al carro, 3) Hurto al carro, 4) Carro de reemplazo y 5) Asistencia. Tales coberturas y amparos se encuentran definidas en el condicionado general de la póliza vertido en proforma No. F-01-40-209 y encuentran su respaldo en la normatividad comercial vigente en Colombia en materia de seguros.

Al respecto, se debe tener en cuenta que víctima de accidente de tránsito en nuestra legislación para la fecha del evento que nos ocupa según el Decreto 3990 de 2007 se definía como:

*“Artículo 1°. Definiciones. Para efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:*

*(...)*

*9. Víctima. Se entiende por víctima, la persona que ha sufrido daño en su integridad física como consecuencia directa de un accidente de tránsito, un evento terrorista o una catástrofe natural.”*

Actualmente, el artículo 3 Numeral 8 del decreto 56 de 2015 define víctima en accidente de tránsito, así:

*“8. Víctima. Es toda persona que ha sufrido daño en su salud como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado.”*

Así las cosas, es claro que si bien la señora LUZ NAYIBE BONILLA al haber sufrido lesiones en su humanidad es víctima del accidente de tránsito, no cumple con la condición asegurada de que los perjuicios sean causados por el asegurado, toda vez que, en el caso que nos ocupa los mismos fueron irrogados como consecuencia directa del propio actuar imprudente de la señora Bonilla y no de la conducta del conductor del vehículo asegurado.

Por su parte el amparo daños a terceros está definido en el condicionado general vertido en pro forma F-01-40-209 mencionado en el numeral 1.1. de la siguiente manera:

*“1.1. Cobertura*

*SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:*

*a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.*

*b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestantes.*

*c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.*

*d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados*

*➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato”.*

Calle 49 # 27A - 65 Oficina 106 Edificio KBC (Bucaramanga)



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.  
ASUNTOS LEGALES

Así mismo el condicionado general vertido en pro forma F-01-40-209 de la póliza establece en el numeral 6. Valor Asegurado lo siguiente:

*“6.1. Para la cobertura de daños a terceros*

*Pago en exceso*

*Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.*

*Acumulación de tus coberturas de daños a terceros*

*Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio”*

Así las cosas, ante una eventual condena por responsabilidad del llamante en garantía es menester que tal responsabilidad se encuentre enmarcada en la definición del amparo antes transcrita y que se tenga en cuenta los límites de valores asegurados para el amparo que se afecte como se ha anotado dentro de la cuantía mencionada en la carátula de la póliza, es decir para daños a terceros existe un tope de dos mil cuarenta millones de pesos (\$2.040.000.000) en el marco de lo que se ha señalado por el condicionado general como ley para las partes.

Adicionalmente es claro que la póliza de seguro en el asunto solamente cubre en exceso de las coberturas del SOAT en lo que respecta a gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y gastos funerarios. Es importante recordar también que el contrato de seguro solo cubre en exceso de los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social por lo que no podrá ser condenada mi representada al pago de sumas que deban ser asumidas por entidad del Sistema de Seguridad Social o por aseguradora de SOAT.

En caso de que el juzgador considere necesario incluir en una eventual sentencia condenatoria rubros cuya naturaleza sea de cobertura de alguna o algunas de las mencionadas entidades, reiteramos que Seguros Generales Suramericana S.A. no se ha comprometido contractualmente a asumir esos montos y en tanto ni por vía directa ni por vía de reembolso deben ser atribuidos o atendidos por esta.

Por lo tanto, solicito que al momento de la Sentencia y en caso que ésta llegare a ser condenatoria, se tenga en cuenta los límites establecidos en el contrato de seguro mencionados.

### 3. SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES- APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

La vinculación de Seguros Generales Suramericana S.A. al presente proceso se hace en virtud de un seguro de daños de carácter patrimonial cuya naturaleza es indemnizatoria, lo que implica que solo es objeto de su cobertura la pérdida

Calle 49 # 27A - 65 Oficina 106 Edificio KBC (Bucaramanga)



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.  
ASUNTOS LEGALES

realmente sufrida que se logre demostrar y nada más hasta el monto máximo del valor asegurado.

El principio indemnizatorio implica que los perjuicios deben ser ciertos y directamente relacionados con el evento, así como también que solo se puede indemnizar la pérdida económica sufrida y nada más. Es decir, de lo que se trata es de intentar volver las cosas al estado en que se encontraban sin que se genere detrimento o enriquecimiento para una u otra parte. En el caso que nos ocupa debemos ser muy estrictos en la aplicación de este principio ante la eventualidad de una responsabilidad en cabeza del asegurado que motive una obligación a cargo de la aseguradora.

#### 4. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA QUE OPERE LA COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGURO

Como requisito para que opere el amparo de daños a terceros del contrato de seguro se hace necesario que se encuentre demostrada la responsabilidad civil extracontractual en que hubiere incurrido el asegurado lo cual no se ha producido y en caso de establecerse tal responsabilidad debe considerarse que la misma debe ser producto de un hecho amparado en la misma, lo que claramente implica que se trate de un hecho comprendido en la actividad para la cual el vehículo fue asegurado y que no se encuentre inmerso en ninguna de las exclusiones contractuales. Ahora bien, es requisito sine qua non para la operancia del amparo que se hubiere demostrado la existencia del siniestro y la relación de causalidad entre el perjuicio sufrido por quien ha dicho ser la víctima y el hecho mismo. Así las cosas, en caso de desvirtuarse la relación de causalidad entre el hecho y la lesión sufrida no estará cubierto el evento máxime en este caso donde lo que se ha presentado es claramente la culpa exclusiva de la víctima causa exonerativa de responsabilidad. Así mismo, es necesario se demuestre ante una eventual condena la cuantía de la pérdida lo cual a la fecha no se encuentra claramente establecido y en igual medida que tales perjuicios sean consecuencia directa del hecho acaecido el 13 de abril de 2018. En caso de que alguno de los mencionados presupuestos se incumpla y ello se logre establecer a lo largo del proceso, solicito señor Juez se abstenga de una condena que vincule a la llamante y por consiguiente a mi representada.

#### 5. LAS EXCLUSIONES EXPRESAMENTE CONSAGRADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTEMPLADAS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y PARA TODOS LOS AMPAROS DE LA POLIZA.

Las condiciones generales del contrato suscrito con la Entidad Asegurada, contemplan algunas exclusiones en los numerales 1.2 *“Exclusiones”* al amparo de daños a terceros (página 2 del condicionado general) y en la Sección 3. *“Exclusiones para todas las coberturas”* (página 9 del condicionado general) que de presentarse exoneran a la Aseguradora de la obligación de pagar

Calle 49 # 27A - 65 Oficina 106 Edificio KBC (Bucaramanga)



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.  
ASUNTOS LEGALES

indemnización alguna. Tales excepciones se probarían durante el curso del proceso.

#### 6. LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Solicito Señoría se tengan en cuenta a favor de mi representada dentro del presente llamamiento en garantía las excepciones formuladas por ésta al momento de la contestación de la demanda directa.

#### 7. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito, igualmente, se declare cualquier otra excepción o excepciones perentorias que resulten probadas durante el transcurso del presente proceso, derivadas de la ley o del contrato de seguro en especial la de prescripción al momento del fallo.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente, solicito a su Señoría sean desestimadas las pretensiones de la parte demandante.

#### IV. PRUEBAS.

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva tener en cuenta como pruebas además de las que obran en el expediente, las siguientes:

##### DOCUMENTALES.

- Copia de la carátula de la póliza No. 040007155747
- Copia del condicionado vertido en proforma F-01-040-209.
- Escritura Pública 442

##### INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente se fije fecha y hora para que el demandado, SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé con relación a los hechos de la demanda y su contestación.

#### V. NOTIFICACIONES

La suscrita, recibiré notificaciones en su Despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 49 # 27A - 65 Oficina 106 Edificio KBC (Bucaramanga), correo electrónico [abogada@luisaconsuegra.com](mailto:abogada@luisaconsuegra.com), teléfono 3138507012.

Mi representada en la dirección carrera 27 No. 36-14 piso 7 Centro Empresarial Suramericana de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico [notijuridico@suramericana.com.co](mailto:notijuridico@suramericana.com.co)

De usted con todo respeto,

**LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**  
CC N° 22.584.498 de Puerto Colombia (Atl)  
T.P. N° 131.571 del C.S. de la J.

Calle 49 # 27A - 65 Oficina 106 Edificio KBC (Bucaramanga)

## SEGUROS



## Plan Autos Clásico

Hola, Sergio

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.



## TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social  
SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA

Cédula  
1098634383

Dirección  
AV LA ROSITA # 18 - 80 P 2, BUCARAMANGA, SANTANDER

Teléfono  
6452603

Correo electrónico  
sergio\_gamboa03@hotmail.com



## INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza 040007155747	Valor sin IVA \$ 944,491
Oficina de radicación PROM CHICAMOCHA	Valor IVA \$ 179,453
Forma de pago ANUAL	Total a pagar <b>\$ 1,123,944</b>



## VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde 29-ENE-2018	Hasta 29-ENE-2019
Ciudad de expedición BUCARAMANGA	Fecha de expedición 22 de diciembre 2017

## BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación  
60%

## ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre  
SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA

Cédula  
1098634383

## BENEFICIARIO

Nombre  
SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA

Cédula  
1098634383

## INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa HDN107	Modelo 2014	Marca - tipo - características CHEVROLET - SAIL LS - MT 1400CC 4P AA	Clase AUTOMÓVIL
Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 01601254	Motor LCU130990832	Ciudad de circulación BUCARAMANGA
Valor de referencia \$ 24,600,000	Valor total asegurado \$ 24,600,000		

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9  
VICILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 2,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 835,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 835,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	16 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Clásica

Documento de: Renovación

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió contigo, las encontrarás en el clausulado.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se te prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que te entreguen el carro, deberás dejar un depósito con tu tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución del dinero.

- Este seguro se terminará:
- a) Por mora en el pago del seguro.
  - b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
  - c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
  - d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.
- En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE TU ASESOR	
Código	Nombre
12875	ACTIVA CONSULTORES DE SEGUROS LTDA
Oficina	Compañía
2630	

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES		
Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

Firma Autorizada

CLIENTE

**SORPRÉNDETE**  
Haz clic y descubre por qué asegurarte de vivir, es para ti.



Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.

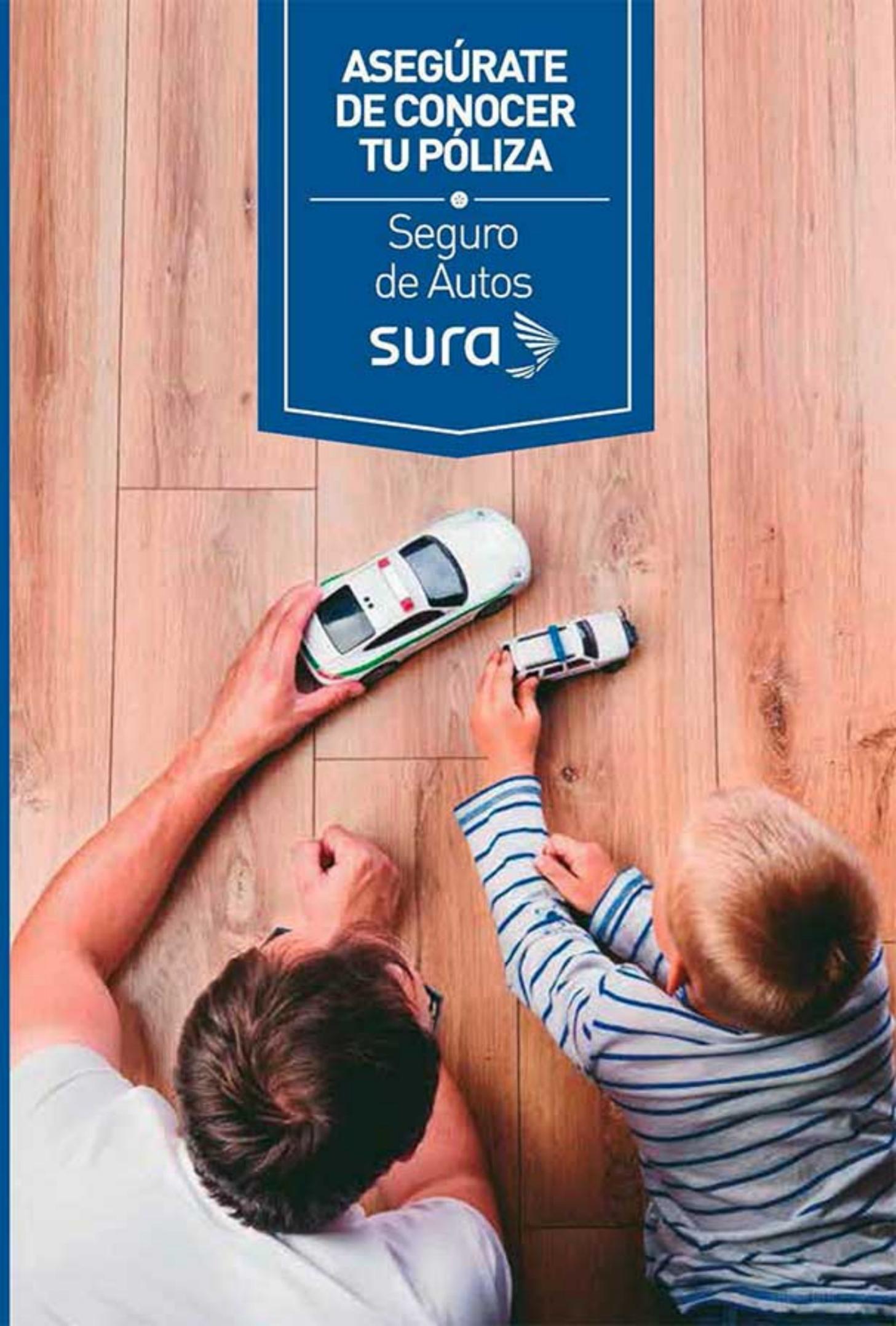
Descárgala ingresando a [segurossura.com.co/app](https://segurossura.com.co/app)



ASEGÚRATE  
DE CONOCER  
TU PÓLIZA

Seguro  
de Autos

**sura** 



**sura** 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: [www.sura.com](http://www.sura.com)

Descarga la app:  
**SEGUROS SURA**  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**  
[sura.com/blogs](http://sura.com/blogs)

SEGURO DE AUTOS  
Plan Autos Básico  
Plan Autos Clásico  
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

## Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

**Este clausulado está dirigido al asegurado**

## CONTENIDO

### ○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

### ○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

### ○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

### ○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

### ○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

### ○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



## SECCIÓN 1

# COBERTURAS PRINCIPALES

## 1. DAÑOS A TERCEROS

### ✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



### ✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

## 2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

### ✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, **SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.**

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



### ✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

# COBERTURAS OPCIONALES

## 1. DAÑOS

### 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

### 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

## 2. HURTO

### 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

## SERVICIOS ADICIONALES

### Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



## Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



## Traspaso

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

## 3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

### 3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que se hayan inspeccionado.
- Que se hayan asegurado explícitamente.
- Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

### 3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 4. GASTOS DE TRANSPORTE



### 4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

### 4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse**, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



## 6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

### 6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por muerte.</li><li>Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.</li><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.</li></ul>
60%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li><li>Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.</li></ul>
20%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.</li></ul>
10%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.</li><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.</li></ul>

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

## 7. ACCIDENTES A OCUPANTES

### 7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

### 7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

## SECCIÓN 3

### EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

## SECCIÓN 4

### OTRAS CONDICIONES

#### 1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



#### 2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



#### 3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

#### 4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



## 5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.**

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



## 6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



### 6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

### Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

### 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

### 6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



! "Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



### 6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.



## 7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

## 8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

## 9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

## 10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarte a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

### 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

## 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

### Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

### Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



### Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

### Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



### Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



### 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

### 10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



## 11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

## 12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



## 13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

## 14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

## 15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



## 16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

## 1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLY por evento	900 SMDLY por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLY por evento	70 SMDLY por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLY por evento	Desplazamiento 50 SMDLY por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLY por evento	750 SMDLY por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLY 2 por vigencia	60 SMDLY 3 por vigencia	75 SMDLY 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

## 2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	<p>En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.</p> <p>En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.</p>	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida.</li> <li>• Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</li> </ul> <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarle dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido.</li> <li>• El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.</li> </ul>	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido.</li> <li>• El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.</li> </ul>	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Localización y envío de repuestos	<p>Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.</p>	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
		Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasito, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

### 3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

### 4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

#### 4.1 Servicios no prestados:

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

#### 4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

## 5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

## 6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



## A

**Accidente**

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

## B

**Beneficiario**

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

## P

**Pérdida permanente de capacidad laboral**

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

**Pérdida de visión, audición y habla**

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



## S

**Siniestro**

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.



# República de Colombia



Aa030568230

Glama

**ESCRITURA NUMERO:** 442 CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS

**FECHA:** 21 DE ABRIL DE 2016

**NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL**

**DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

**A: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**

**NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN**

\*\*\*\*\*

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiu ( 21 ) días del mes de Abril, del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)**, ante el despacho de la **NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuyo Notario Titular es **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, se otorgó la escritura en los siguientes términos:-----

Compareció **MARÍA ADELAIDA TAMAYO JARAMILLO**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.221.075, actuando en calidad de Representante Legal de las Sociedades **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, calidad que acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexan; las cuales para efectos del presente acto se denominarán simplemente como **LAS COMPAÑÍAS** y manifestó:-----

**PRIMERO:** Que confieren **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.584.498 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 131.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de abogada externa de **LAS COMPAÑÍAS** las represente en la realización de los siguientes actos: ----

1. Representar a **LAS COMPAÑÍAS** en toda clase de procesos y actuaciones



República de Colombia

104335EC5CaACCCk

25/01/2016

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Escritura No 442 Abril 21-2016



Ca159471708

NOTARIA CATORCE  
MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK



judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.-----

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.-----

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.-----

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.-----

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.-----

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.-----

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.-----

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.-----

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.-----

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO.-----

Pasa a la hoja Aa030568231.

Certificado Generado con el Pin No: 9395268058347112

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:40:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaria 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Suramericana de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1045 del 05 de septiembre de 1944

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes ejercerán por sí solos: a) Uno (1) Presidente que será elegido para un período de un (1) año por la Junta Directiva. b) Uno o más Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo. c) Uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales; y d) Uno o más Gerentes de Sucursal, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que le confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de la Representación Legal Judicial de la compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente Jurídico (o su suplente), quien representará a la Sociedad ante las autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas y Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Estado. Igualmente serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Compañía en las audiencias de Conciliación Judiciales o Extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (E. P. 1514 del 15 de octubre de 2003, Not. 14 de Medellín) **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta

NOTARIA 2 TORCE  
MAURICIO EMILIO AYALA MARTINEZ CLARK



República de Colombia

10431CACC9E55C

25/01/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Confirma S.A. de Inversión

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9395268058347112**

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:40:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Directiva; ejecutar la representación de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta; constituir apoderados judiciales de la sociedad, dando de ellos cuenta a la Junta Directiva; constituir apoderados extrajudiciales para negocios, informando así mismo a la Junta Directiva; Celebrar los contratos que tiendan a llenarlos fines sociales; cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales; y las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva; y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Maria Adelaida Tamayo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 14/11/2013	CC - 43221075	Vicepresidente
Juan Fernando Gaviria Gaviria Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 71735661	Gerente Jurídico
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Jorge Andrés Mejía Delgado Fecha de inicio del cargo: 02/06/2011	CC - 71692044	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diana María Gómez Molina Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 43060163	Gerente Jurídico Suplente
<b>Yudy Francisca Amaya Barrera</b> Fecha de inicio del cargo: 17/12/2007	CC - 52194203	<b>Representante Legal Judicial</b>
Juan Carlos Gómez Castaño Fecha de inicio del cargo: 29/10/2008	CC - 71261933	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 05/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Carreto Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 29/06/2010	CC - 1088243926	Representante Legal Judicial
Carolina Torres Villadiego Fecha de inicio del cargo: 18/01/2011	CC - 22479372	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Lorena Pérez Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/04/2012	CC - 1113631547	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 9395268058347112

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:40:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Felipe Estrada Escobar Fecha de inicio del cargo: 19/07/2012	CC - 1128264333	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/07/2012	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Arroyave Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 11/09/2007	CC - 98668373	Representante Legal Judicial
Juan Fernando Gaviria Gaviria Fecha de inicio del cargo: 27/07/2006	CC - 71735661	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Natalia Sánchez Alvarez Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 52413251	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/0104	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Diana María Gómez Molina Fecha de inicio del cargo: 10/04/2002	CC - 43060168	Representante Legal Judicial
Daniel Said Assaf Pastrana Fecha de inicio del cargo: 11/09/2015	CC - 1098675338	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Maria Amparo Gutiérrez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/05/2014	CC - 51856436	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 18/10/2013	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Laura Marcela Bustos Collazos Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 1088263285	Representante Legal Judicial
Juan José Gómez Domínguez Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 1130613384	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Angel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Jesús Tomás Pablo Isaza Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/05/2014	CC - 71640970	Gerente Regional medellin Encargado

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA FORCE  
MAURICIO EMILIO AMAR MARTINEZ CLARK  
VOYAR



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

25/01/2016 10435CCBC5EC5CaA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9395268058347112**

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:40:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de enero de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Certificado Generado con el Pin No: 5049708029321732

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:41:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :****RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.****NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaria 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria Sociedad Inversionista Anónima S.A., la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 19 de diciembre de 2006 notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaria 14 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1045 del 05 de diciembre de 1944

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes ejercerán por sí solos: a) Un Presidente que será elegido para un periodo de un (1) año por la Junta Directiva. b) Uno o más Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo. c) Uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales; y d) Uno o más Gerentes de Sucursal, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que le confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de la Representación Legal Judicial de la compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente Jurídico (o su suplente), quien representará a la Sociedad ante las autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas y Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Estado. Igualmente serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Compañía en las audiencias de Conciliación Judiciales o Extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (E. P. 1515 del 16 de octubre de 2003, Not. 14 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

NOTARIA TORCE  
 MAURICIO EMILIO MARTINEZ CLARK  
 NOTARIO



República de Colombia

10434AC5E5C5aACC

25/01/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5049708029321732

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:41:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Medellín) FUNCIONES DEL PRESIDENTE: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta; c) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad, dando de ello cuenta a la Junta Directiva; d) Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales; e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) Organizar lo relativo a las prestaciones sociales del personal; g) Suspender los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente, dando de ello cuenta a la Junta Directiva; h) Presentar anualmente a la Junta Directiva las cuentas; inventarios, balances y demás documentos que deben someterse a la consideración de la Asamblea en su sesión ordinaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo número 446 del Código de Comercio; i) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros y las reformas de éstas antes de someterlas a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia; j) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exige la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada año cuando se retire a su cargo; k) Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva y las que por naturaleza de su cargo corresponda. (Escritura Pública 710 del 19 de abril de 2010 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Maria Adelaida Tamayo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 14/11/2013	CC - 43221025	Vicepresidente
Juan Fernando Gaviria Gaviria Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 72705661	Gerente Jurídico
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Jorge Andrés Mejía Delgado Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 71692044	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhache Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diana María Gómez Molina Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 43060163	Gerente Jurídico Suplente
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Luis Felipe Estrada Escobar Fecha de inicio del cargo: 19/07/2012	CC - 1128264333	Representante Legal Judicial
Sergio Fernando Loaiza García Fecha de inicio del cargo: 19/07/2012	CC - 13874016	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Arroyave Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 11/04/2008	CC - 98668373	Representante Legal Judicial
Juan Fernando Gaviria Gaviria Fecha de inicio del cargo: 27/07/2006	CC - 71735661	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 5049708029321732

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:41:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana María Gómez Molina Fecha de inicio del cargo: 10/04/2002	CC - 43060163	Representante Legal Judicial
Natalia Sánchez Alvarez Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 52413251	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Juan José Gómez Dominguez Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 1130613384	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Jesús Tomás Pablo Isaza Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/05/2014	CC - 71640970	Gerente Regional medellin Encargado

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1993 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1449 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 129 del 16/02/2004)

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 25/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desahucio

Resolución S.B. No 0567 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA FORTICE  
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ C.A.R.K  
VICARIO



República de Colombia

104335EC5CaACCCV

25/01/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





# República de Colombia



Aa030568231

Viene de la hoja Aa030568230. Escritura No. 442 del 21-04-2016.-----  
 Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).-----

LA NOTARIA AUTORIZO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD OTORGANTE PARA FIRMAR ESTA ESCRITURA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983.-----

Leído el presente instrumento por el compareciente la encuentra conforme y en constancia firma. -----

Derechos Notariales \$104.600, Resolución 0726 de 2016 Superintendencia y Fondo: \$10.300. Impuesto de IVA: \$ 25.920.-----

Se elaboró en las hojas de papel notarial Números Aa030568230, Aa030568231.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

25/01/2016

104325C8ACCCCE5



Ca159471707

Daniela Yopera H.  
 Asesoras Legales  
 Suramericana

**MARÍA ADELAIDA TAMAYO JARAMILLO\***

**C.C. 43.221.075**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**NIT. 890.903.407-9**

**SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

**NIT: 890.903.790-5**

NOTARIA ANGE  
 MAURICIO EMILIO JAVIER MARTINEZ CLARY  
 NOTARIO  
 MAURICIO EMILIO JAVIER MARTINEZ CLARY  
 NOTARIO



*Mauricio Amaya Martínez-Clark*

**MAURICIO AMAYA MARTINEZ-CLARK**  
**25 ABR 2016**  
**NOTARIO CATORCE (14) DE MEDELLÍN**



ES FIEL COPIA, TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE  
DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 442 DEL 21 DE  
ABRIL DE 2016, CONSTA DE  
SEIS (6) HOJAS ÚTILES Y SE DESTINA PARA  
CAMARA DE COMERCIO

MEDELLÍN, 26 ABR 2016

*Mauricio Amaya Martínez-Clark*





LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.  
ASUNTOS LEGALES

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: LUZ NAYIBE BONILLA y otro

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otro

RAD: 2019-00279

**ACTUACIÓN: OPOSICIÓN AL AMPARO DE POBREZA**

Quien suscribe, **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**, en mi calidad de apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como lo acredita el poder que reposa en el expediente de la referencia; por medio del presente escrito me permito oponerme a la solicitud de amparo de pobreza, por los siguientes motivos:

Con la radicación de la demanda dentro del proceso de la referencia, la parte demandante mediante escrito solicitó amparo de pobreza de que trata el artículo 151 y siguiente del Código General del Proceso, sin embargo, encontramos que de acuerdo a consulta realizada al RUAJ del SISPRO vía internet de que las señoras Luz Nayibe Bonilla y Leticia Villamil Romero aparecen como afiliadas activas al régimen contributivo como cotizante a MEDIMAS EPS S.A.S. desde el 01/08/2017 hasta la fecha, lo que en estricto sentido quiere decir ambas tienen ingresos, razón por la cual nos oponemos al amparo de pobreza solicitado por las demandantes y concedida por el despacho, reiteramos por cuanto no se encuentra debidamente demostrado el estado de pobreza que justifique su otorgamiento por parte de Su Señoría, por el contrario la demandante LUZ NAYIBE BONILLA VILLAMIL tiene, y no ha disminuido sus ingresos los cuales según se observa se perciben de su contrato de trabajo con COLVISEG DEL CARIBE el cual tiene vigente desde el 24 de Noviembre de 2016, el cual sigue vigente hasta la fecha.

De usted con todo respeto,

**LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**

CC N° 22.584.498 de Puerto Colombia (Atl)

T.P. N° 131.571 del C.S. de la J.

Calle 49 # 27A - 65 Oficina 106 Edificio KBC (Bucaramanga)

[www.luisaconsuegra.com](http://www.luisaconsuegra.com)

[abogada@luisaconsuegra.com](mailto:abogada@luisaconsuegra.com)

3138507012

la-  
proteccion-  
de-  
datos-  
de-  
los-  
colombianos.aspx)

### Afiliaciones de una Persona en el Sistema



#### INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2019-10-18

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1101756982	LUZ	NAYIBE	BONILLA	VILLAMIL	F

#### AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2019-10-27

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	Contributivo	01/08/2017	Activo	COTIZANTE	BUCARAMANGA

#### AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2019-10-18

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2013-02-23	Activo cotizante

#### AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2019-10-18

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2019-01-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD INCLUYE SOLAMENTE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	Santander- BUCARAMANGA

#### AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2019-10-18

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	2016-06-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

#### AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2019-09-30

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2017-02-14	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

#### PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2019-10-18

No se han reportado pensiones para esta persona.

#### VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2019-09-30

No se han reportado vinculaciones para esta persona.



EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 10/30/2019 3:40:18 PM

Pag.1

**Conmutador:** (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050  
**Punto de atención presencial:** Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311  
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua  
**Línea de atención de desastres:** (57-1) 330 5071 - 24 horas  
**Notificaciones judiciales:** [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)  
 (<mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>)  
**Términos y Condiciones de uso.**  
 (/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web\_Octubre%202012x.pdf) en-  
**Ultima Actualización :** miércoles, 30 de octubre de 2019

#### Atención telefónica a través del Centro de Contacto:

En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020

**Horario de atención:** lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

#### Versión 2.4



(<http://www.minsalud.gov.co/Paginas/Ministerio-de-Salud-y-Proteccion-Social.aspx>)

la-  
proteccion-  
de-  
datos-  
de-  
los-  
colombianos.aspx)

### Afiliaciones de una Persona en el Sistema



#### INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2019-11-15

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 37838619	LETICIA		VILLAMIL	ROMERO	F

#### AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2019-11-24

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	Contributivo	01/08/2017	Activo	COTIZANTE	BUCARAMANGA

#### AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2019-11-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

#### AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2019-11-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

#### AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2019-11-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

#### AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2019-10-31

No se han reportado afiliaciones para esta persona

#### PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2019-11-15

Pagador	Estado	Tipo de Pensión	Tipo de Pensionado	Modalidad	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA	Activo	Sobrevivencia vitalicia por riesgo profesional	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	Régimen general	2012-03-15	101075656

#### VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2019-10-31

Administradora	Programa	Fecha de Vinculación	Estado de la Vinculación	Estado del Beneficio	Fecha Ultimo Beneficio	Ubicación de Entrega del Beneficio
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	Red de Seguridad Alimentaria Rural	2007-02-01	Activo	Terminado	2007-02-01	Santander- LA PAZ



EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.

Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 11/28/2019 3:06:16 PM

Pag.1

**Conmutador:** (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050  
**Punto de atención presencial:** Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311  
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua  
**Línea de atención de desastres:** (57-1) 330 5071 - 24 horas  
**Notificaciones judiciales:** [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)  
 (<mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>)  
**Términos y Condiciones de uso.**  
 ([http://Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web\\_Octubre%202012x.pdf](http://Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web_Octubre%202012x.pdf))  
**Ultima Actualización :** jueves, 28 de noviembre de 2019

#### Atención telefónica a través del Centro de Contacto:

En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020

**Horario de atención:** lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

#### Versión 2.4



(<http://www.minsalud.gov.co/Paginas/Ministerio-de-Salud-y-Proteccion-Social.aspx>)

([http://Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web\\_Octubre%202012x.pdf](http://Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web_Octubre%202012x.pdf))

en-



Bucaramanga, 15 de marzo de 2018

## La Dirección Nacional de Talento Humano

### Certifica Que:

La Señora **BONILLA VILLAMIL LUZ NAYIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.101.756.982**, labora en nuestra empresa desempeñando el cargo de **VIGILANTE**, en la ciudad de **Bucaramanga** en el siguiente periodo:

Desde: 24/11/2016 Hasta la fecha

Devengando actualmente un salario de **(\$781.242) COP**, y un promedio de trabajo suplementario aproximado de **(\$254.854) COP**, con contrato **FIJO INFERIOR A UN AÑO**.

Atentamente,

**ALFREDO RODRIGUEZ**  
Director Nacional de Talento Humano



**COLVISEG  
DEL CARIBE**  
NIT: 800.101.613-0

Sujeto a verificación